Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : LUIS EDGARDO CABRERA TRUJILLO
Demandado : LUIS FELIPE CORDOBA LOPEZ
Radicación : 2021-00981

I.- ASUNTO

Procedencia del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto adiado 21 de febrero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago.

II.- ANTECEDENTES

Por auto del asunto, se dispuso lo precitado.

Inconforme contra dicha determinación, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición solicitando se aclare o corrija el auto recurrido, toda vez que, el valor de la orden de pago indicado en letras no concuerda con el señalado en números.

El término de traslado venció en silencio, según constancia secretarial de fecha 7 de abril de 2022.

III.- CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP) que, el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque.

En ese orden, en atención a lo señalado por el apoderado de la parte demandante, en el recurso de reposición que aquí se resuelve, se atiene que se incurrió en error al momento de dictar la orden de pago, pues se libró mandamiento de pago por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS, pero el valor indicado en números difiere a lo dispuesto en letras, ya que se plasmó la suma de ($2.287.000).

Por tanto, revisada la demanda y el titulo valor base de ejecución, se constata que el valor a ejecutar corresponde a lo señalado en letras y que se presentó un error puramente aritmético en lo descrito en números, por lo cual, se repondrá el auto recurrido ordenando la reforma del mandamiento de pago en lo que respecta al valor descrito en el numeral 1º de dicha providencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto adiado 21 de febrero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, conforme lo motivado.

SEGUNDO.- REFORMAR el numeral 1º del auto de fecha 21 de febrero de 2022, el cual quedará así:

> "**1.-** Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($22.287.000) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del cheque aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación."

TERCERO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN PABLOR RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

ACVP